

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2009-00494.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la alimentaria ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS (archivo 006), y como quiera que de acuerdo con el reporte de títulos anexado al expediente (archivo 007), no obran dineros a favor del proceso, se dispone:

REQUERIR a la TESORERÍA GENERAL de la POLICÍA NACIONAL (TEGEN), para que en el término de cinco (5) días, informen a este Juzgado, la razón por la cual no están efectuando las consignaciones a favor de la alimentaria ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS, con ocasión a la orden impartida en este asunto mediante autos del 25 de marzo y 3 de abril de 2020, y al requerimiento realizado mediante Oficio No. 1076 del 6 de mayo de 2020, pues de acuerdo a la información obtenida por la demandante (alimentaria), los descuentos ordenados, no se están realizando a la cuenta destinada para ello desde el mes de noviembre de 2023.

Por secretaria oficiase de conformidad y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb9e8085f3baf0013ea2b5a29535e0fe5c579ee4d989e157e02740bd5440658**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. (DISMINUCIÓN) 2018-01094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor NILSON ADRIÁN DURÁN GONZÁLEZ en contra de la señora JENNY KATHERINE BENITEZ CARO (en representación del menor de edad JERÓNIMO DURÁN BENÍTEZ); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7d5a1a2664421d686cb4ee68f97289fff37150ab48eb2cf99c40d403900b95**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2018-01094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

1.- De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 140), se requiere al demandado NILSON ADRIÁN DURÁN GONZÁLEZ para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 12 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior y como la demandante reconoce, deberá adelantar la acción correspondiente, si es que así lo estime pertinente.

2.- Por secretaría verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial constituidos y efectúese la entrega a la parte demandante (archivo N° 141).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d71c8f9f5e5073656fcf5702adda9956466170eec03bd68333459220eb795**
Documento generado en 17/01/2024 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2019-01101.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 124) y atendiendo lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023 (archivo 122).

En firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales *quinto* y *sexto* de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be79f941d42dd756cafa13868afa7e77e6e91b837a08f467c9ab13bcb17e04c0**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión (archivo N° 68).

2.- Así mismo, que DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- informó que "*...se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión...*" (archivo N° 59).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bf9b566ce1dab0b5807aa90469595f0c4cb7de27d83a7096191cba897f4d59**
Documento generado en 17/01/2024 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2021-00404.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 19 de julio de 2023 (archivo 063), se concedió la apelación del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del heredero GABRIEL IGNACIO PORRAS FLÓREZ contra la negativa del testimonio e interrogatorio solicitados, actuación remitida al Superior el pasado 29 de agosto de 2023 (archivo 067), y como quiera que dicha alzada se encuentra en trámite ante el Tribunal Superior de Bogotá, lo que imposibilita la continuación de la audiencia para resolver las objeciones planteadas, se dispone:

SUSPENDER la audiencia programada para el día 22 de enero de 2024 a la hora de las 2:30 p.m. (archivo 063), por las razones antes expuestas.

Una vez obre en el expediente la decisión de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se señalará fecha para la continuación de la audiencia y resolver las objeciones formuladas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f9f5cc50faf0a9112b71b4dc0057f616d257de46b205ecf75a9c2c20fa4b12**

Documento generado en 17/01/2024 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSC. 2022-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

1.- Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (archivo 27), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 29 de febrero de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que

permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

2.- Respecto de los escritos elevados por la apoderada judicial de la actora (archivo 28 y 29), estese a lo resuelto en el numeral anterior, pues el presente trámite se surte conforme las reglas establecidas en el art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210eaaeb7b030f26fc0c22316a5f6fbb568e543dc8331181675a1df45cf9fe5f**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: MED. PROTECCION (CONVERSIÓN ARRESTO) 2022-00293.

1.- Mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, esta autoridad confirmó la proferida el 21 de enero de 2022, por la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 5 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado VÍCTOR HUGO CORREA ARIÁS incumplió las medidas de protección impuestas y la multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionada, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 6 de diciembre de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor accionado VÍCTOR HUGO CORREA ARIÁS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80931871, quien se encuentra ubicado en la Calle 34 A sur No. 99 A 37 etapa 2 casa 37 de esta ciudad, por el término de **6** días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor VÍCTOR HUGO CORREA ARIÁS, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 5 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL o a quien corresponda, para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las demás medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA de origen, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado y devuélvase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8241248591732f2be196aacf1c9192f4f0fd9136cb685f1c2df22fec05ad7**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00403

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA al poder conferido por el demandante JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ PABÓN (archivos Nos. 56 y 57)

2.- Se requiere al mencionado demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o eleve las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

3.- En oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre la reprogramación de la audiencia (archivo N° 55).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c876f6bb521437dd0a35469360253720013c8ccc1367f3bce96b21c8a3a9ca**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: MED. PROTECCION (CONVERSIÓN ARRESTO) 2023-000074.

1.- Mediante providencia del 23 de febrero de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 12 de diciembre de 2022, por la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE USME 2 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado OSCAR HERNÁNDEZ AYALA incumplió las medidas de protección impuestas y la multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionada, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 15 de enero de 2024, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor accionado OSCAR HERNÁNDEZ AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1023002278, quien se encuentra ubicado en la Calle 75 sur No. 13 B 48 Este barrio Juan Rey la Flora de esta ciudad, por el término de **6** días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor accionado OSCAR HERNÁNDEZ AYALA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE USME 2 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL o a quien corresponda, para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin

perjuicio de las demás medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA de origen, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado y devuélvase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4064d91100afe13ce0d0b7083c23194a6bc842429cf9afb38e3a3c7b2e09a0**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2023-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente el registro civil de nacimiento del causante JULIO ENRIQUE JARAMILLO (q.e.p.d.) allegado por la parte actora (archivo N° 016).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta brindada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (archivo N° 019).

3.- Téngase en cuenta que la secretaria del Juzgado efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de la sucesión (archivo 020).

4.- Se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, el registro civil de matrimonio de los señores JULIO ENRIQUE JARAMILLO (q.e.p.d.) y de la señora MARÍA BERNARDA DÍAZ DE JARAMILLO (q.e.p.d.), registro civil de defunción de ésta última; así como los registros civiles de nacimientos de los señores MARÍA SANDRA JARAMILLO DÍAZ, INGRID JARAMILLO DÍAZ, JULIO ENRIQUE JARAMILLO DÍAZ y JEIMY CATHERINE JARAMILLO DÍAZ, allegados por la parte interesada (archivo N° 021).

5.- Se reconoce a MARÍA SANDRA JARAMILLO DÍAZ, INGRID JARAMILLO DÍAZ y JULIO ENRIQUE JARAMILLO DÍAZ, como herederos del causante JULIO ENRIQUE JARAMILLO (q.e.p.d.), en su condición de hijos del mismo, quienes para los efectos legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario (archivo N° 021) y al Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido.

6.- Previo a reconocer a la señora JEIMY CATHERINE JARAMILLO DÍAZ, se requiere citado profesional del derecho, para que aporte el poder conferido por la citada, dado que no se encuentra aportado con el escrito (archivo 021).

7.- Por secretaría líbrese y tramítese el oficio a la SECRETARIA DE HACIENDO DISTRITAL ordenado en el auto admisorio de la demanda (archivo 008).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b04a63c7ac1abd28718fe5f3901607a532dfb3bfe2850148fb3be07c53879f**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. ESC. PUB. 2023-00342

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Se RECHAZA el recurso de reposición formulado por la parte demandante (archivo N° 027), por resultar extemporáneo.

Al respecto, se advierte que la providencia cuestionada cobró ejecutoria el día **15 de noviembre de 2023**, en tanto que el recurso se formuló el día **16 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e06e2f7530149ba1a6cf0eed3eca0c8275d85125f7b32ddcb89c8a7e21f82dc**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00444.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante en su inconformidad (archivo N° 017), se revocará el numeral 3° del auto censura, pues si bien es cierto, que dicho extremo con el escrito radicado el 13 de octubre de 2023 (archivo 015), únicamente, aportó la captura de pantalla reproducida con los dos "tik" relativos al envío y recepción del mensaje de WhatsApp, con el que no se evidenciaba la fecha de envío del mensaje de datos, ni el contenido del archivo adjunto remitido, que dio lugar a la decisión en ese sentido emitida; también es que, con el recurso de reposición, acreditó del documento electrónico que se origina mediante la opción de "exportar chat" que contiene la aplicación de WhatsApp (página 20 archivo 017), y allegó la documental remitida al señor CARLOS ALBERTO PERDOMO SANABRIA para efectos de la notificación personal (Archivo 017 páginas 5 y ss.), demostrando las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación.

En ese sentido y considerando que la Corte Suprema de Justicia jurisprudencia ha señalado que el *"...legislador no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla ... entre otros medios de naturaleza documental ... Datos contenidos en una conversación de WhatsApp -texto, fotografías, videos, emojis, gifs, stickers- comportan mensajes de datos que pueden ser aportados en su formato original ... o a través del documento electrónico que se origina mediante la opción de "exportar chat " que contiene esa aplicación, ... o captura de pantalla sobre la misma."*¹ (negrilla fuera del texto), situaciones acreditadas al proceso y con las que se evidencian que el mensaje de notificación personal al demandado se remitió el día 10 de octubre de 2023 (archivo 017 página 20), cuya "notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

¹ STC16733-2022

*hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*², razones suficientes para, revocar el numeral 3° del auto proferido el 3 de noviembre de 2023 (archivo 01), para en su lugar, tener por notificado al demandado.

Sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 2 de noviembre de 2023 (archivo N° 015), conforme las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la notificación personal del demandado CARLOS ALBERTO PERDOMO SANABRIA, a través de mensaje de datos remitido por la aplicación móvil WhatsApp, surtida el día 10 de octubre de 2023, y conforme la documental aportada por el extremo actor (archivos 015 y 017).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c1f3b636028db49695d9cf20c4d2101d09b97007f1d3cbfb999512c97ea31**

Documento generado en 17/01/2024 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² *Ibíd*em

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00444.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

1.- Se reconoce personería al abogado CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, como apoderado judicial del demandado CARLOS ALBERTO PERDOMO SANABRIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 016 página 8).

2.- Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO PERDOMO SANABRIA, dentro del término legal contestó la demanda, quien no propuso excepciones de mérito (archivo N° 016).

En firme este auto, volver al despacho para continuar el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8906b388ca3c51fab7bdf49853fe26f9f137cde71527c2b17e41769b751751**

Documento generado en 17/01/2024 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00533

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 009), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 29 de febrero de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con

el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9190246c1c9639bd745f52b114c6ec87fc9e62d6d802b4dd029dc6e87b075f58

Documento generado en 17/01/2024 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJ. ALIM. 2023-00840.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor JORGE ALBERTO CHACON ZAPATA, a favor de la menor de edad KAREN SOFIA CHACON CASTAÑEDA representada por su progenitora, la señora LILIANA MARCELA CASTAÑEDA MATEUS, por la suma de \$15.953.054, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de los años 2020, 2021, y 2022 y enero a octubre del año 2023. Y por las mudas de ropa de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 30 de noviembre de 2015 adelantada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Constructores de Paz" de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3adcf9f9e216e205fe084b3f15372ec16f5a38c0b77d68e849605b9b90830f**
Documento generado en 17/01/2024 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARIA ISABEL FORERO RODRÍGUEZ en contra del señor JHON FREDY BOLAÑOS SAAVEDRA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado JAIRO BERNAL GUARNIZO, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f653191ca10d564e747da71eb28939ac099090eecd7cb2f439af760e920ee56**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM., REG. VIS. Y CUST. 2023-00912

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor ANDRÉS FELIPE RUBIO ANDRADE en contra de la señora NATHALIA JIMÉNEZ MUSUSU; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. BERTHA LUCÍA CASSALETH ANAYA como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343fb92df377fc1083c6864cc6c91cd43e70e938b92460a8bed4d2ed4ce36a0a**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00919

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en contra de la señora JANICE CAROLINA MURCIA CANO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. ARNOLD RINCÓN MELO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Se autoriza la residencia separada de los compañeros permanentes.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d222bdec1e204f0517d0cc07fb6d106242bfd1d2419c3bae51705f6fe488cc**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2023-00924.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO-*** presentada por conducto de apoderado judicial por el señor MARIO DAJER MATUK contra la señora ESPERANZA LILIANA RIVEROS FANDIÑO; en consecuencia dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JAIRO TOLOZA CAÑAS como apoderado judicial de la parte demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963c6c4323f600d14655e03e9ea4cb9f7c38b776b8b62b4944ff447a9ce16684**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MERCEDES SUÁREZ PINZÓN en contra del señor NEFTALÍ PINZÓN PÉREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e48b0244ec34de5ca87053065998eb70a0115cc6a961e455598ed1dad3c799**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00943

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 001) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo de la nuda propiedad de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1552851 de propiedad del ejecutado JAVIER ROBERTO TORRES ROMÁN. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado PROTOBELLO PIZZA GOURMET identificado con la matrícula mercantil N° 3214951 de propiedad del ejecutado JAVIER ROBERTO TORRES ROMÁN. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente.

3.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JAVIER ROBERTO TORRES ROMÁN que se encuentran ubicados en la Carrera 69D # 24-35 de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) de la zona respectiva, a quien se faculta para nombrar secuestre. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

4.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado JAVIER ROBERTO TORRES ROMÁN en las entidades señaladas (archivo N° 001 numeral 4) **salvo que se trate de cuenta de nómina**. Se limita la medida a la suma de \$83.069.467.- Líbrense los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.

5.- Se niega la solicitud de inscripción en el REDAM, pues el demandado no ha sido notificado aún en este asunto.

6.- Sobre la solicitud de impedimento de salida del país, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en donde ya se resolvió sobre el particular.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3ec82368e2bb64ca1339f71c9bfae450a8c32a4f758c38a7ff2ba9028b3156**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00943

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JAVIER ROBERTO TORRES ROMÁN en favor de la menor de edad M.T.H representada por su progenitora la señora ISABEL CRISTINA HERRÁN ENCISO por la suma de \$55.379.645, correspondiente a cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023; educación de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; salud (odontología) de agosto a diciembre de 2022 y enero a noviembre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Escritura Pública 955 de 11 de abril de 2018 suscrita ante la Notaría 61 de Bogotá.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

La abogada ISABEL CRISTINA HERRÁN ENCISO, progenitora de la menor de edad, actúa en causa propia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fef131e1b1017d689c715784ede7e9381551093e935cc40f565729f4e558734**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor JOSÉ GRACIANO MEZA ACOSTA en contra de la señora YOLY ESPERANZA VELAZCO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc6e55a24bfc2a694b61da1eabe1c91a302200bf6a03981b22b807c0e206aa1**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00966

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el defectos anotados en el numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda (archivo N° 005) no fue atendido integralmente, pues no se allegó el avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40179717, siendo este un requisito establecido en el artículo 489 numeral 6 del C.G.P., esta Juez **RECHAZA** la demanda.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e45d38d46432b94af6435e3bb224fdd329e1666c53f4208f6951baa749c9fd4**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00013

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar el avalúo -certificación catastral- de los bienes relictos (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que las Facturas de Impuesto Predial Unificado aportadas, no suplen las documentales exigidas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36521dc5bf8e6cc436ab72a5155c1c567e8296f55aea85a1c11c1738b6f33f**

Documento generado en 17/01/2024 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00015

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante y la parte demandada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e8d02ff7320bc39528536c9ae0a2914b3f19628ab755fb07fe10913ed383ab**

Documento generado en 17/01/2024 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00016

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora DANIELA ALEJANDRA LEON CUAO en favor de los intereses de su hija menor de edad a MAILY ALEJANDRA HEREDIA LEON y en contra del señor BRAYAN ALEXANDER HEREDIA RODRÍGUEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cítase así mismo a los señores DANIELA ALEJANDRA LEÓN CUAO, JOEL SANTIAGO LEÓN CUAO, MATEO FERNANDO LEÓN CUAO, LIZANA CUAO TORO, FERNANDO LEÓN RUIZ, ANDREA LEÓN RUIZ, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda del menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer

dicha guarda. Por la parte demandante procédase comunicarles lo anterior.

OFICIESE a la CAPITAL SALUD EPS, con el fin de que se sirva indicar los datos del señor BRAYAN ALEXANDER HEREDIA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1000005200, de dirección física y electrónica registradas, así como los datos de su empleador. Secretaria oficie de conformidad.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7e2dc807b5363d945d3ecad5a02e1aeb6e2f5017d265115e889c2a145228ac**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00017

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar nuevo poder en el que se indique correctamente la normativa bajo la cual se confiere, pues el Decreto 806 de 2020 se encuentra derogado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af45c3d558d39a85cde116d111cf06937281bf34eb3286b3443311a2e4ff9aba**

Documento generado en 17/01/2024 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: USC. 2024-00018.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar copia del registro civil de nacimiento de la causante JULIA BEJARANO AGUILERA (q.e.p.d.).

2.- Aportar la totalidad de las pruebas relacionadas, pues a pesar que se relacionó el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA NELLY BEJARANO BEJARANO (q.e.p.d.), el mismo no se encuentra anexado.

3.- Dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del art. 489 del C.G.P., adjuntando la relación de los inventarios de los bienes relictos y, por ende, el avalúo dado a los mismos.

4.- Aclarar la cuantía del proceso, pues se determina en la suma de \$95.000.000,00, situación que no resulta congruente con la competencia asignada a estos Juzgados de Familia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 25 ibídem.

5.- Indicar las direcciones de correo electrónico de los herederos conocidos o en su defecto, realice la manifestación legal a que haya lugar.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa16ac68cb2a8411c6adb297362b11103128f621b65a1226a27b720a4d6320**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>